



Auto de Interlocutorio No. 215

Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Radicación: 865683184001-2021-00037-00
Demandante: Cristhian Guillermo Andrade Pantoja
Demandado: Leidy Estefany Goyes González

Puerto Asís - Putumayo, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 08 de marzo de 2021, se admitió la presente demanda ordenándose notificar a la parte demandada, para lo cual se avizora que el 16 de abril de la presente anualidad, la señora Leidy Estefany Goyes González, a través de su apoderada se pronunció dentro del término legal frente a la demanda sin proponer excepción alguna.

2- Ahora bien, contestada la demanda este Despacho continua con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **24 de junio de 2021 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

SANDRA PATRICIA ANDRADE PANTOJA
BLANCA NELLY BENAVIDEZ PANTOJA

PARTE DEMANDADA

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne.

- Testimonios

NATHALY VÉLEZ MOSQUERA
KAROL LIZETH PAZ PAZ
MAIRA ALEJANDRA NASTACUAS MUÑOZ



- Interrogatorio de Parte

LEIDY ESTEFANY GOYES GONZÁLEZ

4- Pruebas de oficio.

Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo de la menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a la menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto, tendientes a su vez, a establecer la existencia de alguna situación de alienación parental.

Se le otorga el término de quince (15) días.

5- RECONOCER personería a la doctora LUZ DARY SOLARTE ACOSTA abogada con C.C. 69.026.772 y T.P. 132.854 del C.S. de la Jud, como apoderada de la señora Leidy Estefany Goyes González, en los términos y para los efectos del poder otorgado, atendiendo a que no registra ninguna causal que le impida ejercer su profesión como dan cuenta los registros anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea2b3f86f9e34527b2c127b58f7947aacdaf1b823e4a76a02b974069ee01eca0
Documento generado en 20/04/2021 09:25:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>